



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 163/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 6 de julio de 2022

VISTO: El Expediente Nº 2291/2022, caratulado: "ALMEIDA JUAN CARLOS (5884336) S/ ROTURA DE VEHÍCULO"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, obra nota presentada por el Señor Juan Carlos ALMEIDA, mediante el cual reclama la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 93.000,00) por los daños sufridos en su vehículo Marca Toyota Corolla, Dominio OPE 299, el día 08/04/2022 por piedras de broza y/o tosca que fueran dejadas depositadas en el acceso de su garaje luego de trabajos efectuados por la Dirección de Obras Públicas municipal sobre la calle Panozzo que es donde se encuentra el acceso a su garaje.

Que manifiesta que, en la fecha antes indicada, en la cual ya se habían culminado con las tareas las maquinas viales de la Municipalidad, y mientras pasaba la regadora municipal, personal municipal le aviso que podía ingresar con su rodado al garaje. Que cuando intento ascender a la rampa del garaje escucha un fuerte golpe en la parte delantera e inferior del vehículo que le impidió continuar la marcha. Al descender había piedras de broza y/o tosca que habían quedado luego de los trabajos realizados por el Municipio sobre la calle Panozzo que es de tierra en dicho lugar.

Que en virtud de lo expuesto se produjeron daños en su vehículo, cuya reparación implica desmantelar el paragolpe delantero para su reemplazo y de la parrilla inferior.

Que en su interés, el particular acompañó como prueba documental copia de Documento Nacional de Identidad; Cédula de Identificación de Vehículos; Licencia Nacional de Conducir; Cupón de Pago de Seguro emitido por Río Uruguay Seguro; Presupuesto Nº 0001-00000635, de fecha 20/04/2022 emitido por el Taller de Chapa y Pintura "El Jaguar", por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 45.500,00); Presupuesto Nº 00089, de fecha 16/04/2022 emitido por Taller de Chapa y Pintura de los Señores Juan Alberto e Ignacio FLORES, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000,00); y datos de cuenta bancaria.

Que a fs. 10 interviene la Dirección Legal y Técnica solicitando se giren las actuaciones a la Dirección de Tránsito a los fines que acompañe en caso de existir, las actuaciones realizadas el día 08/04/2022, producto del supuesto siniestro ocurrido en calle Puerto Argentino Nº 805, con el vehículo OPE299. Luego pase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a los fines que informe si en la fecha de ocurrencia del supuesto siniestro (08/04/2022) en calle Panozzo a la altura de Puerto Argentino, se realizaron trabajos con broza, y en su caso si tomaron conocimiento del siniestro del Señor ALMEIDA y cualquier otro dato de interés que pudiera aportar. Por último, pase a la Dirección de Mantenimiento General a los fines de informar si conforme a las constancias de autos, los daños que dice haber sufrido en su vehículo el Señor ALMEIDA, pudieron haberse ocasionado con motivo del hecho que relata.

Que a fs. 11 interviene la Dirección de Tránsito informando que no se registran actuaciones administrativas realizadas por personal de dicha Dirección.

Que a fs. 12 la Dirección de Accesibilidad Vial informa que en fecha 08/04/2022 se realizaron trabajos de mantenimiento y mejoramiento en calle Panozzo desde Rio de los Pájaros hasta Schachtel con brosa, pero que no se tomó conocimiento de ningún siniestro.

Que a fs. 13 la Dirección de Mantenimiento General informa que los daños supuestamente sufridos en el vehículo pudieron haberse originado de la manera que lo relata el Señor ALMEIDA.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 163/2022

Que analizadas las actuaciones y la prueba aportada en autos, se observa que el presunto hecho que denuncia el Señor ALMEIDA no surge acreditado. Si bien de los informes solicitados a las distintas áreas municipales surge que el trabajo con broza en la calle Panozzo por el área de obras públicas fue realizado el día en denuncia el reclamante, no existe ninguna constancia de que haya ocurrido el siniestro que se denuncia y menos aún los daños por los cuales se reclama su reparación. Solo son dichos del Señor ALMEIDA que no encuentran sustento probatorio alguno.

Que no se aportaron imágenes ni del supuesto estado de la calle, ni de los daños del vehículo, ni se puso en conocimiento a personal del área municipal que supuestamente se encontraba en el lugar, ni se llamó a tránsito, ni se ofrecieron testigos.

Que la Corte Suprema de la Nación ha dicho que *“El carácter objetivo de la responsabilidad estatal exige la demostración de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva, de causa a efecto, entre la conducta impugnada y el perjuicio.”* (15.8.95 JURISPRUDENCIA ARGENTINA REP. 1996- 431). *“En el tema de la responsabilidad objetiva del Estado, la falta de relación causal, es decir, la relación que reúna los caracteres de ser directa, inmediata y exclusiva señalados por la Corte, constituye prácticamente la defensa más importante invocable que puede esgrimir el Estado para exonerar su responsabilidad”* (conf. Cám. Civ. y Com Fed. Sala 3º 12.10.94 *“Lacey Patricio c/ Estado Nacional”*. Jurisprudencia Argentina 1996-431).

Que así si pretende reclamar daños contra la Municipalidad de Gualeguaychú, el reclamante debe necesariamente probar una relación causal estricta entre el daño que dice haber sufrido y el vicio o riesgo de la cosa, cuestión que no surge en autos.

Que de acuerdo a todo lo expuesto, la Dirección Legal y Técnica considera que a todas luces queda descartada la responsabilidad por parte del Municipio en el presunto hecho, el cual ni siquiera fue probado, y por ende rechazarse el reclamo del Señor ALMEIDA.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley Nº 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Señor Juan Carlos ALMEIDA, DNI Nº 5.884.336, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Juan Carlos ALMEIDA, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal